



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y

JUSTICIA CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO PARA OBTENER EL GRADO

ACADEMICO DE MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y

JUSTICIA CONSTITUCIONAL

TEMA

**“LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS
DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL”**

AUTOR

Abg. MIGUEL AMGEL MONTALVAN RAMIREZ

TUTOR

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

SEPTIEMBRE- 2016

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO: “LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DE GUAYAQUIL”

AUTOR: AB.MIGUEL ANGEL MONTALVAN RAMIREZ

TUTOR: AB. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO, MGS.

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD: DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA: MAESTRÍA EN DERECHO FUNDAMENTAL Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 55

ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIONAL

PALABRAS CLAVE: REINSERCIÓN SOCIAL

RESUMEN: El Sistema de Rehabilitación Social en nuestro país tiene como finalidad la rehabilitación integral personas sentenciadas para posteriormente ser reinsertadas a la sociedad, Art. 201 de la Constitución vigente, por lo menos eso es el espíritu de la norma. Los centros penitenciarios tienen que contar obligatoriamente con una infraestructura adecuada, acorde a cada una de las necesidades y exigencias que demanda un conglomerado de personas que en un determinado momento por necesidad o simplemente ser víctimas de una sociedad injusta se vieron involucrados en el cometimiento de una infracción penal. Es aquí cuando el Estado a través de los diferentes Órganos Estales, como el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Centros de Rehabilitación Social, entre otros deberían cumplir un rol protagónico en el desarrollo de sus funciones, pero lastimosamente esto no ocurre de la mejor manera el hacinamiento le gana la batalla al sistema. En el presente trabajo de estudio demostraremos que con la vigencia del 10 de agosto de 2014 del nuevo Código Integral Penal que deroga al Código de Ejecución de penas, trae consigo dos nuevos beneficios penitenciarios como son el Régimen semiabierto, que tiene que ver con el cumplimiento del sesenta por ciento de la pena y el Régimen abierto que se aplica una vez que el sentenciado allá cumplido el ochenta por ciento de la pena; beneficios que en la práctica son muy poco aplicables a favor de este grupo vulnerable, o para decirlo mejor son muy poco acogidos por los jueces de Garantías Penitenciarias, esto debido a que estos centros penitenciarios no cuentan con la infraestructura suficiente para poder solventar las necesidades de los internos, y esto, implica que no puedan acceder a los ejes de tratamiento que señala y exige la ley para beneficiarse, y de esta manera obtener su tan ansiada libertad antes del cumplimiento total de su pena, previo al requerimiento judicial ante juez competente.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

X SI

NO

CONTACTO CON AUTORES/ES:

Teléfono: 0990091225

E-mail: miguel_a_mr@live.com

CONTACTO EN LA INSTITUCION:

Nombre: Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Teléfono:

E-mail: maestriaconstitucional@hotmail.com

CERTIFICADO DE APROBACION DE TESIS

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

En mi calidad de tutor de la Investigación previo a la obtener el grado académico de magister en “MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL”.

CERTIFICO:

Que, luego de la revisión y análisis, apruebo en su totalidad la investigación presentada por el señor abogado MIGUEL ANGEL MONTALVAN RAMIREZ, como requisito previo para obtener el grado académico de “**MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL**”.

El tema de la investigación se refiere: “**LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DE GUAYAQUIL**”

Guayaquil, septiembre del 2016

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

Tutor

DEDICATORIA

A Dios y a nuestro señor Jesucristo por estar conmigo siempre; a mi linda esposa Jacqueline Carrión Lanche, a mi madre Martha Georgina Ramírez Robles, a mi padre José Miguel Montalván Gonzaga, y a mis hermanos Rosa Marvel, Lupe Narcisa, Aurora Maricela y Rafael Ramiro Montalván Ramírez, por ser mi familia quien me apoyado en todo momento y como agradecimiento les dedico con mucho cariño este trabajo que lo he realizado con esfuerzo y sacrificio.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento primeramente a mi padre Dios celestial quien me guía en los caminos de mi vida y me ha dado la suficiente sabiduría para sobrellevar las adversidades que se me han presentado. A mi madre Martha Georgina Ramírez Robles y mi padre José Miguel Montalván Gonzaga por ser quienes me han llenado mi vida de valores y principios que me han ayudado en todo el andamiaje de mi carrera profesional. A mi esposa Jacqueline Carrión Lanche, por su apoyo incondicional y aliento para lograr este trabajo investigativo, y por ser la persona que con su amor y cariño ha estado presente en las decisiones más importantes en mi vida. A mis hermanos quienes los respeto y quiero muchos por sus buenos consejos y ejemplo de ser unas lindas personas. A mi TUTOR Abogado Juan Carlos Díaz Navarro que con sus conocimientos, apoyo y valiosas sugerencias ha sido mi guía para llegar a cumplir el presente trabajo investigativo.

DECLARACIÓN EXPRESA

Yo, Miguel Ángel Montalván Ramírez, declaro bajo de juramento, que soy la única autora del Trabajo de Investigación “**Las Garantías Penitenciarias dentro de los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil**” que presento como requisito previo para obtener el grado académico de Magister en **DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL** el Trabajo de Investigación es original en todas sus partes, que las ideas, conceptos, criterios y conocimientos contenidos en esta investigación son de mi exclusiva responsabilidad y autoría; excepto de las transcripciones que se hicieron en forma textuales con los respectivos pies de página que indican los autores consultados.

Declaro también que el presente trabajo de investigación presentado por el suscrito y bajo mi autoría en esta institución, no ha sido presentado en ninguna entidad pública o privada, ni en ninguna otra institución de carácter educativa.

Guayaquil, septiembre del 2016

.....

Abg. MIGUEL ÁNGEL MONTALVÁN RAMÍREZ

AUTOR

INDICE DE CONTENIDOS

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA.....	II
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DECLARACION EXPRESA.....	V
INDICE.....	VI.
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
Introducción.....	1
Delimitación Del Problema.....	3
Formulación Del problema.....	3
Justificación.....	3
Objeto de Estudio.....	4
Campo de Acción o Investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivo Específicos.....	5
La Novedad Científica.....	5

CATITULO I MARCO TEORICO

1.1 Teorías Generales.....	6
1.1.1. Derecho Penitenciario.....	6
1.1.2 Ciencia Penitenciaria.....	7
1.1.3 El Sistema Penitenciario Ecuatoriano.....	7
1.1.4 Glosario De Términos.....	8
1.1.4.1 Cárcel.....	8
1.1.4.2 Reo.....	8
1.1.4.3 Sentencia.....	8
1.1.4.4 Pena.....	8
1.1.4.5 Libertad.....	9
1.1.4.6 Hacinamiento.....	9
1.1.4.7 Sobrepoblación.....	9
1.1.4.8 Rehabilitación Social.....	9
1.1.4.9 Atención Prioritaria.....	10
1.2. Teorías Sustantivas.....	10
1.2.1.El Sistema de Sistema de Rehabilitación Social.....	10
1.2.2. Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.....	10
1.2.3.Centros de Rehabilitación Social.....	11
1.2.4 Administración de Los Centros de Privación de Libertad.....	12

1.2.5 Clasificación de Los Centros De Privación De Libertad.....	13
1.2.6. Niveles de Seguridad en Los Centros de Rehabilitación social.....	14
1.2.7 Regímenes Penitenciarios y Sistema Progresivo.....	15
1.2.7.1. Régimen Semiabierto.....	15
1.2.7.2 Análisis Jurídico del Régimen Semiabierto.....	18
1.2.7. 3 Régimen Abierto.....	18
1.2.8 Sistema de Progresividad.....	19
1.2.8.1 Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena.....	20
1.2.8.2 Jueces de Garantías Penitenciarias.....	20
1.3. Referentes Empíricos.....	21
1.3.1 Problemas Del Sistema De Sistema De Rehabilitación Social.....	21
1.3.2 El Hacinamiento.....	22
1.3.3 El Hacinamiento Carcelario.....	22
1.3.4 La Falta De Atención A Los Problemas De La Salud De Las Personas Privadas De La Libertad.....	23
1.3.5 La Falta A Necesidades De Educativas, Culturales Y Laborales.....	24
1.3.6 Falta De Recursos Económicos.....	24

1.3.7 Falta De Infraestructura Carcelaria.....	24
--	----

CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO

Metodología.....	25
2.1 Métodos.....	25
2.1.1 Método Explicativo.....	25
2.2.2. Método Científico.....	25
2.3. Premisa O Hipótesis.....	38
2.3.1. Premisa.....	38
2.3.2 Hipótesis.....	38
2.4 Universo y Muestra.....	38
2.5 Operacionalizacion de Variables.....	40
2.5.1 Variables.....	40
2.5.1.1 Variables Independientes.....	40
2.5.1.2 Variables Dependientes.....	40
2.6 Gestión De Datos.....	42
2.7 Criterios Éticos de la Investigación.....	42

CAPITULO III RESULTADOS

3.1 Antecedentes de la Unidad de Análisis o Población.....	43
3.2 Diagnostico O Estudio De Campo.....	43

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN

Discusión.....	44
4.1 Contratación Empírica.....	44
4.2 Limitaciones.....	44
4.3 Líneas de Investigación	45
4.4. Aspectos Relevantes.....	45

CAPITULO V PROPUESTA

Descripción De La Propuesta.....	45
Conclusiones y Recomendaciones.....	46
Conclusiones	46
Recomendaciones.....	47
Bibliografía.....	48
Referencias Bibliográficas.....	48

Anexos.....	49
-------------	----

INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	Cuadro de Muestras	39
Tabla No. 2	Operacionalización de Variables	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1	Ejemplo de imagen de sobrepoblación carcelaria	50
Gráfico No. 2	Centro de Privación de Libertad Zonal 8	51
Gráfico No. 3	Centro de Privación de Libertad zonal 8 parte lateral	52
Gráfico No. 4	Vinculación Familiar	53
Gráfico No. 5	Director del C. de P. de L. P. A. Nro. 1 Guayaquil	54
Gráfico No. 6	Rehabilitación Social de la Población Carcelaria	55

RESUMEN

El Sistema de Rehabilitación Social en nuestro país tiene como finalidad la rehabilitación integral personas sentenciadas para posteriormente ser reinsertadas a la sociedad, Art. 201 de la Constitución vigente, por lo menos eso es el espíritu de la norma. Los centros penitenciarios tienen que contar obligatoriamente con una infraestructura adecuada, acorde a cada una de las necesidades y exigencias que demanda un conglomerado de personas que en un determinado momento por necesidad o simplemente ser víctimas de una sociedad injusta se vieron involucrados en el cometimiento de una infracción penal. Es aquí cuando el Estado a través de los diferentes Órganos Estales, como el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Centros de Rehabilitación Social, entre otros deberían cumplir un rol protagónico en el desarrollo de sus funciones, pero lastimosamente esto no ocurre de la mejor manera el hacinamiento le gana la batalla al sistema. En el presente trabajo de estudio demostraremos que con la vigencia del nuevo Código Integral Penal que deroga al Código de Ejecución de penas, trae consigo dos nuevos beneficios penitenciarios como son el Régimen Semiabierto, que tiene que ver con el cumplimiento del sesenta por ciento de la pena y el Régimen abierto que se aplica una vez que el sentenciado allá cumplido el ochenta por ciento de la pena; beneficios que en la práctica son muy poco aplicables a favor de este grupo vulnerable, o para decirlo mejor son muy poco acogidos por los jueces de Garantías Penitenciarias, esto debido a que estos centros penitenciarios

no cuentan con la infraestructura suficiente para poder solventar las necesidades de los internos, y esto, implica que no puedan acceder a los ejes de tratamiento que señala y exige la ley para beneficiarse, y de esta manera obtener su tan ansiada libertad antes del cumplimiento total de su pena, previo al requerimiento judicial ante juez competente.

ABSTRACT

The welfare rehabilitation system in our country wants to rehabilitate sentenced people, as its main objective, in order to put them back in society. Art. 201 of the valid constitution at least that is the spirit of the rule. The penitentiary facilities must have an adequate infrastructure related to its needs and requirements. That demands a group of people that in a determined moment for being victims of an unfair society found themselves committing a criminal offense. It is here when the state through the different state organisms like the justice department, the human rights and cults department, the welfare rehabilitation department among others should fulfil a main role in developing its functions but unfortunately it doesn't occur in the best way. The overcrowding wins the battle over the system. with the following study work we will demonstrate that with the validity of the August 10 2014 of the new integral criminal code that abolished the execution code of sentences brings with it two penitentiary benefits as the semi-open regime that has to do with the 60 percent of the performance of the sentences and the open-regime that is explained once the sentenced individual has completed the 80 percent of his sentence; benefit that in the practice they are not applicable on favor of this vulnerable group or better said. They are barely acknowledged by the judges of penitentiary rights. Due to that these penitentiary facilities don't have the proper infrastructure to fill the need of the

inmates and this implicates that they don't have access to the axis of processes that the law requires to benefit itself to get its so longed freedom before the full completion of its sentence. Previous judicial requirement before a competent judge.

INTRODUCCIÓN

“Desde el principio, la prisión debía ser un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actuar con precisión sobre los individuos. El fracaso ha sido inmediato, y registrado casi al mismo tiempo que el proyecto mismo. Desde 1820 se constata que la prisión, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad. Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente. La prisión fabrica delincuentes, pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político. Los delincuentes sirven.” (Michael Foucault)

Temática que radica su importancia para cada una de las personas privadas de la libertad y general para toda la sociedad ecuatoriana, puesto que del análisis y de la investigación nos daremos cuenta que muchas de las familias guayaquileñas tienen desafortunadamente por lo menos un familiar que ha sido condenado por el cometimiento de una infracción y producto de ello habitando temporalmente en uno de estos centros mal llamados de rehabilitación social, porque la realidad deja mucho que desear en cuanto a sus expectativas. Con el presente trabajo se dará a conocer las garantías penitenciarias que el Código Orgánico Integral penal y la Constitución de la República del Ecuador establece a este grupo vulnerable de personas de acceder un beneficio penitenciario como lo es el Régimen semiabierto que como requisito fundamental es el cumplimiento del sesenta por ciento de la totalidad de su pena impuesta, así como la realización de actividades o ejes de tratamiento de índole familiar, laboral, social y comunitaria, y por cuanto el sistema de rehabilitación social ecuatoriano es progresivo en segundo lugar encontramos el régimen abierto que como requisito indispensable es por lo menos el ochenta por ciento de la pena impuesta; beneficios redujeron con la derogación del

Código de Ejecución de penas que contenía otros beneficios para los sentenciados como la pre libertad, quinquetinio, rebajada de penas por méritos, entre otros; que ya los jueces competentes no los otorgan indicando que ya no existen en la legislación vigente y pueden acogerse otros que la ley actual otorga; situación; Situación que vulnera gravemente los derechos y garantías de los sentenciados que infringieron ley en el tiempo que aún estaba vigente el código penal anterior; amparándose que si dicha peticiones no fueron presentadas antes de la vigencia de C.O.I.P ya no pueden ser aplicadas, invocando a su favor la transitoria Tercera de la ley en mención que establece “ Los procesos actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciando conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”, que más ejemplo de violación de derechos y garantías puede existir en contra de las personas privadas de la libertad; esto quiere decir, cometer una infracción antes del 10 de agosto de 2014, y no judicialice la petición se pierde el derecho, contraponiéndose a lo que dispone el art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República que dice que las autoridades judiciales deberán aplicar la norma que más favorezca a las personas , esto en armonía a lo que dispone el art. 1 de la misma carta fundamente que dice el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, entones nos hacemos la pregunta porque las leyes se van en contra de la norma suprema e inclusiva de los tratados y acuerdos de orden internacional. Este es un problema más que padecen estas personas, pero como ya menciono si no hay rehabilitación social plena y oportuna, así existen otros beneficios más los sentenciados no podrán acceder a ninguno de ellos, debido a la sobrepoblación carcelaria y además que el Estado no invierte los suficientes recursos económicos.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CAMPO: Centros de Rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil

OBJETO DE ESTUDIO: Los beneficios penitenciarios como garantías básicas de las privadas de la libertad.

AREA: Derecho penal y Constitucional

TEMA: Las Garantías Penitenciarias.

PROBLEMA:

FORMULACION DEL PROBLEMA

Vulneración de las garantías penitenciarias dentro de los Centros de Rehabilitación Social a causa de la falta de recursos económicos y sobrepoblación Carcelaria.

JUSTIFICACIÓN

Mediante la investigación se pretende dar a conocer a las personas privadas de la libertad que han sido condenados por el cometimiento de una infracción, que existen garantías constitucionales o beneficios penitenciarios que pueden ser aplicados a su favor con el cumplimiento de ciertos requisitos que establece ley. El art. 1 de la Constitución de la republica señala que el Ecuador es un estado Social derechos y de justicia, con esta connotación las autoridades administrativas que regulan los centros penitenciarios, así como las autoridades correspondientes están llamados a cumplir este mandato constitucional en favor de las personas o grupos vulnerables y que están en desigualdad de condiciones frente a una sociedad llena de prejuicios. Además el Art. 201 de misma carta fundamental dice “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad ,así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus

derechos” En el sentido literal de la norma es imperativo la atención a sus derechos y garantías constitucionales. No existe órgano estatal que regule y supervise los centros penitenciarios, las sentencias y resoluciones no se cumplen de la mejor manera y las instituciones llamadas a velar por el cumplimiento de una vida digna de estas personas no sucede, condenadas a vivir en la insalubridad, mala alimentación, **una estadística confiable**, un registro adecuado de entrada y salida del centro y lo peor un plan estratégico que brinda una esperanza de superación personal a través de ejes educativos laborales y sociales que les permitan cumplir su condena fuera de estos centro mal denominados de rehabilitación social.

OBJETO DE ESTUDIO

Las garantías penitenciarias no son para todas las personas privadas de la libertad, por cuanto los gobiernos de turno no brindan los suficientes recursos económicos para que los centros penitenciarios cumplan con ejes de tratamiento del sistema de Rehabilitación Social que mande la Constitución y la ley, nos referimos, a que los diferentes departamentos correspondientes sean equipados y adecuados con los materiales y el recurso humano más idóneo, con el propósito de que la persona que se encuentran en estos centros sean rehabilitadas de forma integral y posteriormente reinsertadas a la sociedad. Para acceder a una de las garantías penitenciarias como son el régimen Semiabierto y Abierto que son los beneficios que actualmente se encuentran establecidos en el código Orgánico Integral Penal la persona sentenciada debe de cumplir un sinnúmero de actividades tanto en el ámbito laboral, cultural, educación, salud, vinculación familiar y social, reinserción y deporte, y al existir una sobre población de reos, origina que estos beneficios penitenciarios sean para unos cuantos y no cumpla con la finalidad del Sistema. Por lo expuesto el objeto de estudio de la investigación será las

Garantías Penitenciarias Consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

CAMPO DE INVESTIGACIÓN

La vulneración de las Garantías Penitenciarias Centros de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar que la sobrepoblación carcelaria limita a las personas privadas de libertad de acceder a sus derechos legales y constitucionales, para alcanzar una vida digna dentro los centros penitenciarios de la ciudad de Guayaquil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Demostrar la falta de participación de las personas privadas de la libertad en los establecidos en la ley.
2. Determinar la falta de control por parte del Estado en la aplicación del plan individualizado en los centros penitenciarios que tiene como consecuencia la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales.
3. Determinar que el hacinamiento carcelario degenera visiblemente las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad.

NOVEDAD CIENTÍFICA

El presente trabajo investigativo es de trascendencia , por cuanto, procurará descubrir la problemática que existe dentro de los centros de rehabilitación social de Guayaquil que afectan directamente a las personas privadas de la libertad e indirectamente a sus familiares y a la sociedad en general;

la falta de recursos económicos, la sobrepoblación carcelaria y la falta de actividades de índole laboral, social, educativo, cultural deportivo, salud y reinserción son los ejes de tratamiento que exige y demanda este grupo vulnerable; se demostrará las consecuencias a la falta de sus necesidades, sus posibles causas y sus efectos de orden jurídico y social. Los nuevos beneficios penitenciarios que la establece en el nuevo ordenamiento jurídico que es inalcanzable para la mayoría de los sentenciados.

¿Porque los ejes de tratamiento no se los implementa en los Centros De Rehabilitación Social de Guayaquil?

CAPITULO 1 MARCO TEORICO

1.1 TEORÍAS GENERALES

1.1.1. DERECHO PENITENCIARIO

“ El derecho penitenciario es un conjunto de normas que trata sobre la ejecución de las penas privativas de libertad desde luego ejecutadas a las personas con sentencia en firme o ejecutoriada” (dice, junio 2002, pág. 7)

El Derecho Penitenciario regula actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad con la finalidad de conseguir la rehabilitación integral y reinserción social de los sentenciados. Además debemos el sistema penitenciario mundialmente siempre ha buscado un modelo de rehabilitación social que permita de manera más eficiente la reeducación, rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad nuevamente a la sociedad. El derecho penitenciario tiene una íntima relación con el derecho penal y procesal; Por estas consideraciones el derecho penitenciario tiene íntima relación con las personas que por su conducta se les han impuesto penas privativas de libertad.

1.1.2 CIENCIA PENITENCIARIA

Si el Derecho Penitenciario se ocupa de la ejecución de las penas, en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia por que nutre el conocimiento en base a la experiencia, opiniones de los especialistas. La Ciencia Penitenciaria, denota de una mayor extensión en conocimientos al Derecho Penitenciario, donde respetables estudiosos se dedicaron al estudio científico y catedrático sobre esta rama tan antiguo, donde el establecimiento de doctrinas o bases jurídicas permitieron llegar a definir cierta ciencia en Derecho Penitenciario donde el estudio va encaminado a las penas privativas de la libertad y a la ejecución de las mismas

1.1.3 EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Los sistemas penitenciarios están fundamentados en el conjunto de principios orgánicos que a su vez están basados en los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, presentándose como una reacción de la sociedad en contra de los métodos utilizados hasta ese entonces que en su totalidad estaban compuestos por el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, de alimentación, educación, trabajo, dando como resultado todo lo contrario a una rehabilitación que es lo que se busca por sobre todo en una sociedad avanzada. En la actualidad los regímenes semiabierto y abierto involucran a la persona privada de su libertad durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento.

El sistema penitenciario fue creado con el único propósito de dar solución a los problemas actuales de una sociedad especialmente de quienes se encuentran privados de su libertad; es un estudio basado desde el comportamiento, cuidado y educación del infractor durante el lapso de su condena. Los sistemas penitenciarios se basan en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que originan las reformas carcelarias en virtud de mejor

vivir para los internos. Nacen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los sentenciados y en fin de las personas privadas de la libertad.

1.1.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

1.1.4.1 CARCEL.- Se designa con el nombre de cárcel a aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad. La cárcel tiene por objetivo, entonces, mantener en cautiverio a quienes no respetan la ley explícitamente establecida por una sociedad y deben así recibir algún tipo de castigo o pena por tal situación. (htt5).

1.1.4.2 REO.- De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Reo proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. | Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. | Después de la sentencia, el condenado. | Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido. (htt6).

1.1.4.3 SENTENCIA.- Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

1.1.4.4 PENA.- Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar

mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa); el artículo 25.2 de la Constitución Española señala que: «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados

1.1.4.5 LIBERTAD.- Guillermo Cabanellas al respecto nos dice: se trata de la "facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior", a lo que podemos agregar que, siendo así, el ser humano es libre independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta y de las sanciones que, como resultado de la priorización optada, se deriven.

1.1.4.6 HACINAMIENTO.- Se entiende por hacinamiento a aquel fenómeno a partir del cual muchas personas conviven amontonadas en un espacio que sería ideal para muchos menos. El hacinamiento es un problema muy importante de la actualidad y a nivel mundial ya que se ve claramente en la excesiva proporción de habitantes que podemos hallar en muchos grandes centros urbanos y metrópolis del mundo.

1.1.4.7 SOBREPoblación.- Situación en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población

1.1.4.8 REHABILITACIÓN SOCIAL.-. Podríamos decir que es procedimiento a través del cual se presta ayuda a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial en una comunidad determinada, por medio de un trabajo profesional que oriente a la persona de manera funcional e independiente en camino a mejorar su calidad de vida y con esto reestructurar y mantener su entorno social. Es importante aclarar que la rehabilitación no es indefinida, es decir, su duración es limitada ya que esta tiene un

objetivo específico enfocado a que una persona supere una determinada situación que lo lleva apartarse de su comunidad. El Trabajo Social se encuentra en proporcionarle los medios al individuo para transformar su propia vida a través del desarrollo de un programa en el que se promueva un proceso comunitario y se aproxime al individuo a su medio social y por ende lograr su participación en él.

1.1.4.9 ATENCIÓN PRIORITARIA.- Er art. 35 de la constitución estable que los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, gente privada de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; situación que debo enfatizar que en las personas privadas de la libertad muy poco o casi nada se respeta este derecho primordial del Estado.

1.2. TEORÍAS SUSTANTIVAS

1.2.1.EL SISTEMA DE SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201 nos dice “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad ,así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Ecuador C. d., 2008, pág. ART. 201). EL sistema en cuestión tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su tan ansiada libertad, situación que en los últimos años no ha mejorado como se esperaba, esto, por varios factores, principalmente por la mala organización poblacional que existen en los centros penitenciarios.

1.2.2. FINALIDAD DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El sistema de rehabilitación social de nuestro país tiene un fin muy importante que es la

protección de los derechos y garantías de los sentenciados y de las personas privadas de la libertad por haber adecuado su conducto en un tipo penal determinado, con especial atención a sus necesidades y a desarrollar sus capacidades para exigir sus derechos y cumplir sus responsabilidades para obtener un beneficio penitenciarios que les pueda brindar la posibilidades de alcanzar un régimen que les recuperar su libertad, esto en las medidas que las autoridades penitenciarias cumplan sus funciones a cabalidad y puedan brindar un servicio óptimo en bienes de la clase más vulnerable.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 672 da una definición acerca del Sistema de Rehabilitación Social que nos dice: Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal. (Penal C. O., 2014, pág. art. 672). Además el mismo cuerpo legal nos brinda y da conocer cada una de las finalidades de este sistema en su art. 673 numerales del 1 al 4.“ 1.- 1.La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, 2 .El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3.La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4.La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.” . (Penal C. O., 2014)

1.2.3. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En el Código de Ejecución de penas que fue derogado con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal establecía a los Centros de rehabilitación social a las penitenciarías y cárceles existentes. Otros tratadistas y juristas señalan lo siguiente: Es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos //Local

reservado para cumplir condenas leves de privación de libertad. // Penas privativas de libertad” (Torres, 2008, pág. Pag. 71 Tomo 2). Esta definición no se aleja de nuestro ordenamiento jurídico, puesto igual en el Ecuador existen infraestructuras destinadas a reclutar personas que han sido privadas de la libertad por el cometimiento de una infracción. También podríamos decir que los centros de rehabilitación social son “Se denominan genéricamente centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. (htt7).

1.2.4 ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La constitución de la República del Ecuador dispone quien son las autoridades destinadas a la administración de los centros penitenciarios en su Art. 202 “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas:” (Ecuador C. d.,

2008, pág. 66 Art. 202). Como podemos notar es el Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien es el responsable de velar por el mandato constitucional que es la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, así como su reinserción social.

1.2.5 CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

En la ciudad de Guayaquil existen tres Centros de rehabilitación social que albergan a las personas sentencias que es motivo de nuestro estudio y que son: 1) Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Nro. Guayaquil. 2) Centro de Privación de libertad Zonal 8; y, 3) Centro de privación de libertad de Mujeres. La Constitución del Ecuador en su Art. 203 nos establece cuales son los Centros de rehabilitación social existentes: “Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

1. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas

pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”. (Constitucion, 2008, pág. 66 ART. 203). Lastimosamente la realidad es otra ya que en los centros de rehabilitación social que señala la Constitución existen incluidos no solo los sentenciados sino también aquellas personas que aún no han recibido una sentencia condenatoria, vulnerando normas constitucionales expresas y afectando gravemente el desarrollo de las capacidades de los internos, y el problema más grave es la peligrosidad entre unos y otros al no estar debidamente singularizados, exponiéndolos aquellas personas que están por delitos comunes de peligrosidad mínima. Las autoridades pertinentes no se han preocupado por esta situación sobre todo en a Nro. 1.

1.2.6. NIVELES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En nuestra legislación existen tres niveles de seguridad en los centros Rehabilitación Social, si bien cierto el Código integral penal Ecuatoriano y el Reglamento para el sistema de Rehabilitación Social no indica ni típica que tipo delitos albergan a los tres niveles de seguridad sin embargo de nuestro análisis los de mínima seguridad son aquellos PPL que se vieron involucrados en delitos de no violentos como falsificación o evasión de impuestos; mientras que los de mediana seguridad mantienen son aquellos que han cometido delitos como el robo, y de máxima seguridad albergan a los delincuentes más peligrosos que están cumpliendo condenas más largas.

El art. 75 Y 76 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica como pasar de un nivel de seguridad a otro mediante el sistema progresivo que más adelante lo analizaremos que dice “Artículo 75. Requisitos para progresar del nivel de

máxima a media seguridad.- Los requisitos para progresar del nivel de máxima a media seguridad son: 1. Haber cumplido al menos el treinta por ciento de la pena.2. Haber obtenido una calificación mínima promedio de B (7 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por equipo técnico 3. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, emitido por el equipo técnico de tratamiento.

4. No haber sido sentenciado por nuevo delito cometido durante el cumplimiento de la pena. Artículo 76. Requisitos para progresar del nivel de media a mínima seguridad.- Los requisitos para progresar del nivel de media a mínima seguridad son:

1. Haber cumplido al menos el treinta por ciento de la pena;
2. Haber obtenido una calificación mínima promedio de B (7 puntos) en el cumplimiento del plan individualizado de la pena, emitido por el equipo técnico.
3. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, emitido por el equipo técnico; y,
4. No haber sido sentenciado por nuevo delito cometido durante el cumplimiento de la pena (Social., 2016, pág. ART. 75 Y 76)

1.2.7 REGÍMENES PENITENCIARIOS Y SISTEMA PROGRESIVO.

1.2.7.1. RÉGIMEN SEMIABIERTO

El Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal dice “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de

inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga” (Penal, 2014, pág. ART. 698) Asimismo el Art. 65 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social nos dice “Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena.

La persona deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el juez de garantías penitenciarias.

La máxima autoridad del centro o la persona privada de la libertad solicitará al juez el acceso a este régimen, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;
2. Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico;
3. Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico;
4. Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad;
5. Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y,

6. Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. (Social, 2016, pág. ART. 65)

Desde la aplicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto de 2016, y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en vigencia los nuevos beneficios penitenciarios a favor de los sentenciados y en general de las personas privadas de la libertad, cuyo requisito fundamental es el cumplimiento del sesenta por ciento de la pena impuesta por autoridad competente para acceder al régimen semiabierto que consiste en cumplimiento como ya lo habíamos dicho del cumplimiento del 60% de la pena, de no tener partes disciplinarios en su contra, de no tener reportes de fugas o intentos de fuga, de cumplir con los ejes de tratamiento que son de índole laboral, social, educativo, cultural, deportes, salud, vinculación familiar y social, y reinserción a la sociedad así lo dispone el art. 701 del COIP; Además la persona sentenciada debe de cumplir con el plan individualizado del cumplimiento de la pena, de permanecer el nivel de mínima seguridad, de que el centro penitenciario posee un dispositivo de vigilancia que en actualidad todavía carecen de tal dispositivo; Además de cumplir con los requisitos que señala el Art. 65 numerales del 1 al 6 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Como pudimos darnos cuenta son un sin numera de requisitos que necesita la persona sentencia para acceder al beneficio penitenciar; el problema que el Estado a través de las Instituciones responsables de los centros carcelarios no cuentan la infraestructura adecuada, ni con recursos económicos suficientes, ni tampoco tiene el personal idóneo especializado para este tipo de trabajo, y sobre el problema del hacinamiento carcelario que priva a las personas privadas de la libertad de acceder a los cursos, talleres , actividades laborales y educativas en igualdad de condiciones y oportunidades.

1.2.7.2 ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO

La defensoría Pública del Ecuador realiza un análisis jurídico del beneficio penitenciario del semiabierto “El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de garantías penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. (Referencia: artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal) Para ser beneficiario del régimen semiabierto se requiere presentar ante el organismo técnico o el juez de garantías Penitenciarias: 1.- Copia debidamente certificada de la sentencia con la respectiva razón de ejecutoria. 2.- Informe del organismo técnico o del director del centro de rehabilitación Social según se detalle en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Ecuador D. P., 2015, pág. 20) Como ya lo habíamos analizado una vez concedido este régimen la persona tendrá la obligación de cumplir con las condiciones que el juez le imponga mientras cumpla la totalidad de la pena, caso contrario será declarado prófugo de la justicia.

1.2.7. 3 RÉGIMEN ABIERTO

Este régimen en cambio se solicita con el cumplimiento del ochenta por ciento del de la pena, el art. 699 del Código Orgánico Integral Penal que nos dice “ Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción

social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.” (Penal C. I., 2014, pág. ART. 699)

Como el sistema rehabilitación social es progresivo es decir, que tienes que cumplir con ciertas actividades y condiciones para acceder a otro, en el presente no puede aplicar el régimen semiabierto si no has solicitado el semiabierto y haya sido debidamente otorgado la por el Juez de Garantías penitenciarias. De igual manera como los anteriores debes de cumplir ciertos requisitos en primer orden es el cumplimiento del ochenta por ciento de la pena impuesta.

1.2.8 SISTEMA DE PROGRESIVIDAD

Sistema progresivo en nuestro país divisa distintas etapas en los métodos de ejecución de la pena hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad, teniendo como base primordial la conducta y el trabajo del condenado dentro del centro del rehabilitación social. Tal es así que el Art. 695 del Código Integral Penal establece que “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que

contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.” (Penal C. O., 2014, pág. ART. 695). De tal modo que nuestra legislación establece el régimen cerrado, semiabierto y abierto; que lo solicitará la autoridad penitenciaria al juez de garantías penitenciarias, en cumplimiento del plan individualizado del cumplimiento de la pena.

1.2.8.1 PLAN INDIVIDUALIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

El art. 708 del Código Integral Penal establece “Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. El plan individualizado de cumplimiento de la pena se elaborará sobre la base prevista en el reglamento.” (Penal C. O., 2014, pág. Art. 708). Este articulado nos menciona que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de ingresarlo en programas de actividades que conlleven a suplir las falencias que tuvo este individuo en el cometimiento de la infracción. Programas que son de gran importancia para el desarrollo de las capacidades de los internos y sobre todo para que una vez que apliquen un beneficio penitenciario no se vean afectados por no haber cumplido con el plan individualizado de la pena.

1.2.8.2 JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultas hace una referencia de las funciones y competencias de los jueces de garantías penitenciarias “Para respaldar la aplicación de este cuerpo legal, en determinadas instancias, se crean los juzgados de Garantías Penitenciarias. El artículo 230 determina que en las poblaciones donde exista

un centro de rehabilitación social (CRS) debe nombrarse, al menos, un juez de garantías penitenciarias. Ese mismo artículo determina que estos representantes de la Función Judicial tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de las personas privadas de libertad (PPL) para resolver las impugnaciones del régimen penitenciario; otorgar la ubicación de regímenes semiabierto y abierto”. (Ministerio de Justicia, s.f.). Este análisis hace referencia con la disposición establecida en el Art. 666 del COIP que indica que abra un juzgado de garantías penitenciarias donde exista un centro de rehabilitación social.

1.3. REFERENTES EMPÍRICOS

1.3.1 PROBLEMAS DEL SISTEMA DE SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El problema del sistema rehabilitación social de nuestro país y en especial de Guayaquil es un fenómeno que ya tiene su tiempo y que contiene varias perspectivas y sistemas como son sociales, jurídicos, culturales y sobre todo económico, esto no se lo está descubriendo ahora, es una problemática que desde varios años atrás los gobiernos centrales padecen sin encontrar soluciones oportunas a cada una de las temáticas señaladas, y que mucha gente sobre todo los responsables directos que son llamados a mejorar esta situación, tratan más bien de ocultarla violentando derechos y garantías constitucionales lo cual conlleva a una vida indigna para esta clase social desprotegida. El hacinamiento carcelario es uno de los problemas más latentes que puede enfrentar el sistema penitenciario y lo trataremos a continuación. Sin embargo la evolución del sistema penitenciario desde los Centros de Privación de Libertad de Guayaquil y diremos que el principal problema que les aqueja es la superpoblación de personas privadas de libertad La infraestructura básica de los Centros de Privación de Libertad en todo el

Ecuador tiene un papel fundamental en el bienestar de las personas privadas de libertad, entendido éste como habitabilidad, higiene, salubridad, recreación, y posibilidades de reinserción social por cumplimiento de los ejes de tratamiento que señala el Art. 701 del Código Integral Penal Ecuatoriano; sin el cumplimiento de estos ejes es imposible acceder a una de Los beneficios penitenciarios que señala el art. 698 y 699 que franquea la ley señalada anteriormente, después que ha sido derogado el Condigo de Ejecución de penas.

De acuerdo a normas y estándares internacionales para la Construcción de Centros de Privación de Libertad, cada PPL debe contar con un espacio físico de 20 metros cuadrados (MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, 2010)

1.3.2 EL HACINAMIENTO

La definición hacinamiento es “El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos, es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene” (htt8) .Este es el concepto que lo trasladaremos a nuestra problemática, puesto en nuestros centros de rehabilitación social ocurre algo similar y más preocupante aun.

1.3.3 EL HACINAMIENTO CARCELARIO

La capacidad física en los tres centros penitenciarios de la ciudad no supera la población carcelaria, provocando de esta manera un hacinamiento que hace imposible a los sentenciados estar en igualdad de condiciones entre todos ellos y de esta manera no van a obtener los beneficios penitenciarios que la constitución y la ley establece para cada ellos. El hacinamiento produce que no todos tengan la posibilidad de hacer a los ejes de

tratamiento que seña el art. 701 Código Orgánico Integral Penal, y que los nombre brevemente, laboral, educativo, cultural, deporte, salud vinculación familiar y social y Reinserción; esto provoca un problema más grave a un que es no acceder al régimen semiabierto y abierto que el Código Orgánico Integral Penal otorga a estas a las personas privadas de la libertad.

1.3.4 LA FALTA DE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

La salud es una necesidad básica para todo ser humano, al mencionar el término “básico” quiere decir que por lo menos exista esa atención a la salud aunque no haya para otras, pero lamentablemente es esta otra la historia dentro de los centros de privación de libertad de Guayaquil. Una definición de salud podemos decir que “Podemos decir, en principio, que la salud se define como la ausencia de enfermedad, es decir, cuando no tenemos ningún mal o afección que afecte nuestro organismo nuestro cuerpo: estamos sanos, estamos saludables.” (htt9). Este una definición tan simple de salud, que lastimosamente a la práctica dentro de los centros penitenciarios no existe. Cuando un PACL se enferma no les brindas los medicamentos adecuados para su enfermedad específica, simplemente por no dotan plenamente a los policlínicos de suficientes medicinas y hace que la salud de estas personas cada día se agudice, lo que se contrapone al mandato constitucional establecido en el Art. 51 numeral 4. “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Constitucion, 2008, pág. 16 ART. 51 NRO. 4).

1.3.5 LA FALTA A NECESIDADES DE EDUCATIVAS, CULTURALES Y LABORALES

Esta una problemática que afecta gravemente a las personas privadas de la libertad, problema que tiene que ver con el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios de Guayaquil, al existir un sobre población carcelarios hace que no todos los internos pueden acceder a los cursos, talleres, actividades educativas ,laborales y otros; y al no tener los suficientes certificados o ejes de tratamiento que señala el Art. 701 del Código Integral Penal, no podrán aplicar un beneficio penitenciario que franquea la normativa vigente a favor de los sentenciados como son el régimen semiabierto con el cumplimiento del 60 % de la pena y el abierto con el cumplimiento del 80 % de su condena; situación que afecta y vulnera el fin del sistema de rehabilitación que es reinsertión social, que no es otra cosa que tener una segunda oportunidad de integrarse nuevamente a la sociedad, que es fin de nuestro trabajo de estudio.

1.3.6 FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

Otra de forma de la vulneración de los derechos y garantías penitenciarias a Las personas privadas de la libertad es la falta de asignación presupuestaria por parte del Estado a los Centro penitenciarios; asignación que debería realizarse de acuerdo a número de internos que habiten en cada uno de estos centros, no es más que otra cosa que considerar la población carcelaria y sus necesidades más básicas.

1.3.7 FALTA DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA.

El suscrito por experiencia propia puede señalar que en especial el centro de privación de libertad Nro. 1 De Guayaquil, es el más afecto en cuanto a la infraestructura carcelaria, esto debido al hacinamiento carcelario; los pabellón están adecuados para 150 personas sin embargos existen más de 300 por pabellón, y mucho ellos al no tener espacio físico en las respectivas celdas tienen que dormir en los pasillos o corredores, sin un colchón o cama que los pueda abrigar, es decir duermen en el piso de estos pabellones.

Situación que no solo vulnera los derechos y garantías constitucionales y legales, sino atenta flagrantemente los derechos humanos más básicos de las personas, a una vida digna. De acuerdo a las normas y estándares internacionales para la construcción de los centros de Penitenciarios cada persona privada de la libertad debe de contar con un espacio físico de 20 m² por cada uno.

CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO

2.1 METODOLOGÍA

2.2 METODOS

2.2.1 MÉTODO EXPLICATIVO

El método propuesto es el explicativo en la investigación será el explicativo por cuanto estudiaremos y analizaremos los fenómenos que ocasionan la problemática.

2.2.2. MÉTODO CIENTÍFICO.-

Este método es fundamental en el presente trabajo porque nos dará la suficiente certeza que los datos obtenidos mediante los instrumentos de investigación, es decir las encuestas y entrevistas.

INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados en el desarrollo del trabajo de estudio de caso fueron:

FORMULARIO DE CUESTIONARIO

Esta técnica fue practicada para realizar las encuestas a las personas privadas de la libertad y entrevistas realizadas.

FORMULARIO 1 DE ENCUESTA

FORMULARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL

MAESTRIA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA

CONSITUCIONAL

TEMA: LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL

EDAD:

GÉNERO:

FECHA:

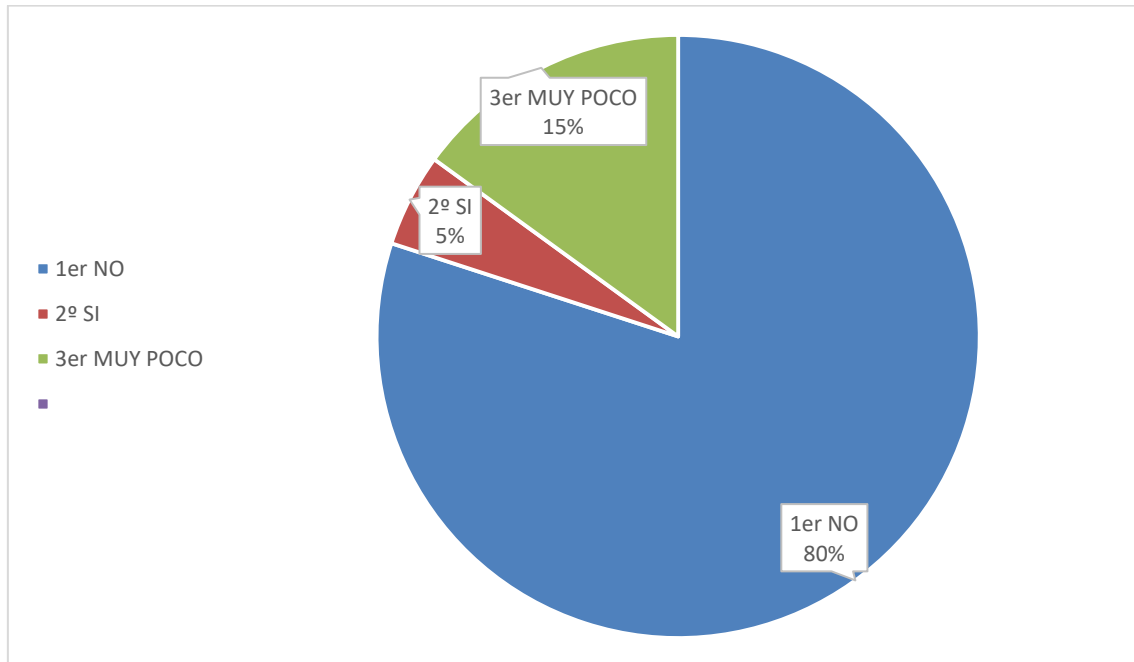
1.- Conoce usted las Garantías Penitenciarias a favor de las personas privadas de la
libertad?

SI

NO

MUY POCO

GRAFICO NRO.1 – ESTADISTICAS EN PORCENTAJES



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor

Interpretación: En la pregunta Nro. 1, el 80 % de las personas privadas de la libertad encuestadas indicaron que no conocen garantías penitenciarias, el 05% manifestaron que si conocen y el 15 % indicaron que conocen un poco, que desde que la Defensoría Pública está colaborando dentro de los Centros penitenciarios desde dos años aproximadamente comenzaron a tener conocimiento de sus derechos. Esto evidencia que la administración penitenciaria se ha preocupado muy poco por el bienestar de los internos.

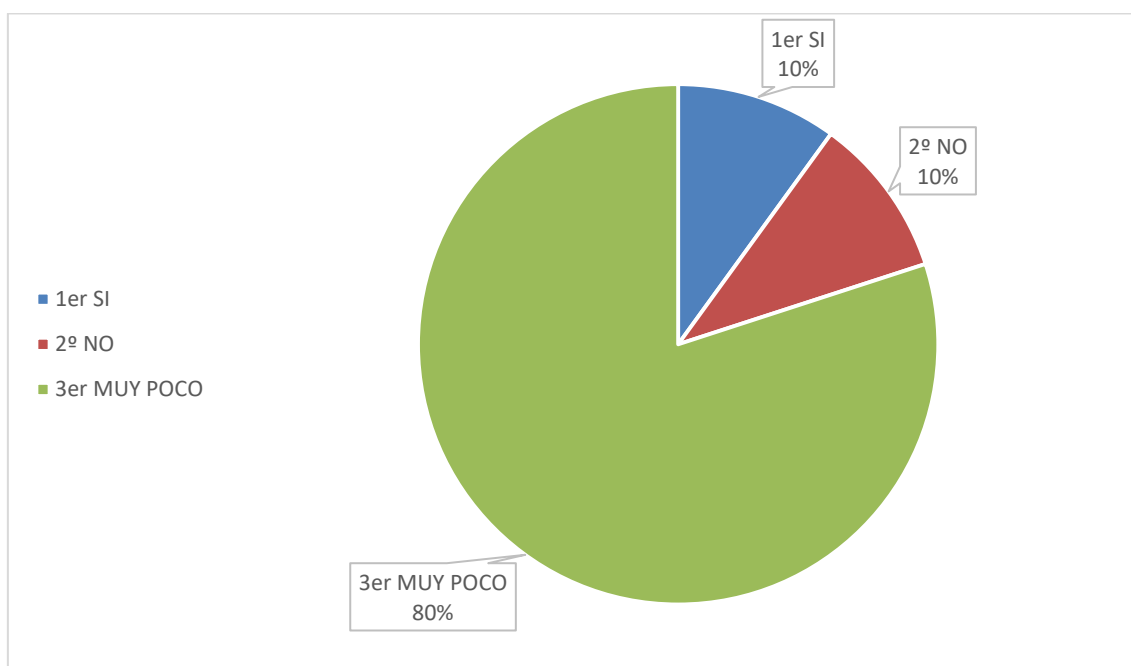
2.-Recibe usted una atención adecuada a las necesidades educativas, laborales, culturales, deportivas y salud?

SI

NO

MUY POCO

GRAFICO NRO.2 – ESTADISTICAS EN PORCENTAJES



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor

Interpretación: En la pregunta Nro. 2, el 10% de los encuestados manifestaron que si tienen atención, el 10 % manifestaron que muy poca atención a sus necesidades educativas y otras, y el 80 de los encuestados indicaron que no reciben a atención a sus necesidades educativas, laborales, culturales, deportivas y salud. Esto deja en evidencia muy claramente que las autoridades penitenciarias no crean programas destinados a cumplir este tratamiento que es imperativo desde el punto de vista legal y constitucional, y como consecuencia de aquello no pueden aplicar los regímenes abierto y semiabierto.

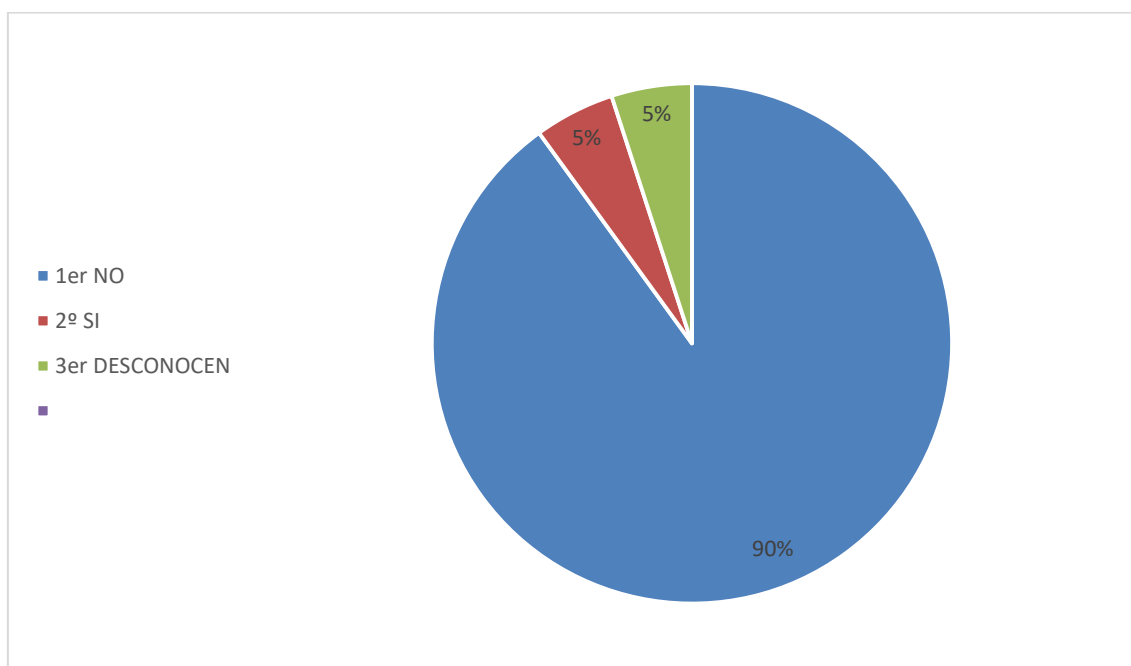
3.- Piensa usted que existe sobrepoblación carcelaria en el centro de rehabilitación social en el que se encuentra?

SI

NO

DESCONOCE

GRAFICO NRO.3 – ESTADISTICAS EN PORCENTAJES



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor

Interpretación: En esta tercera pregunta, el 5 % de los encuestados manifestaron que no hay sobrepoblación carcelaria, otro 5% manifestó que desconocen el tema y el 90 % por ciento indicaron que existe sobrepoblación carcelaria. Es que era evidente ver sus rostros y ya tener una respuesta de aquello; este es el mayor problema que a queja

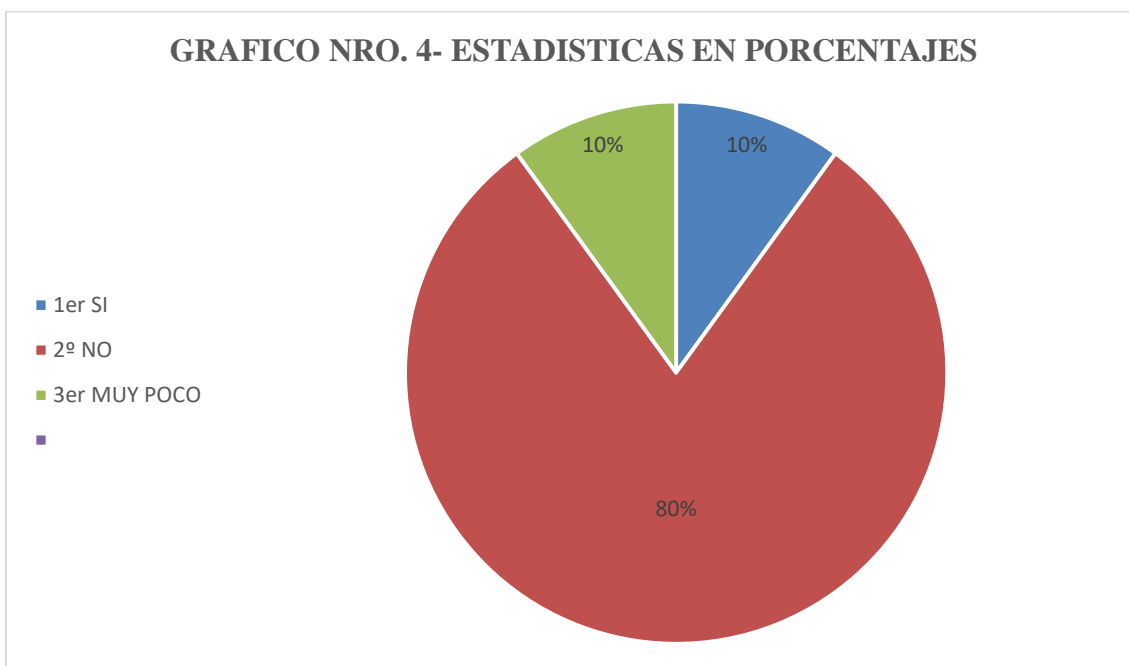
gravemente a la población carcelaria; Algunos de los pabellones tienen capacidad para albergar 150 personas y en muchos de ellos duplica esta cantidad, que provoca que muchos de los internos duerman fuera de las celdas, acomodándose con un colchón y veces con cartones para pasar la noche.

4.- Cree usted que está siendo rehabilitado de la mejor manera en el centro de rehabilitación social en el que se encuentra.

SI

NO

MUY POCO



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor

Interpretación: En esta cuarta pregunta, el 10 % manifestó que no está siendo rehabilitado, el otro 10% que si esta rehabilitándose, mientras que la alarmante cifra del 80 % indicó que no lo están. Esta es una pregunta pues solo para confirmar, pues que si no les atención a sus necesidades mas básicas no tendrían la oportunidad del rehabilitarse.

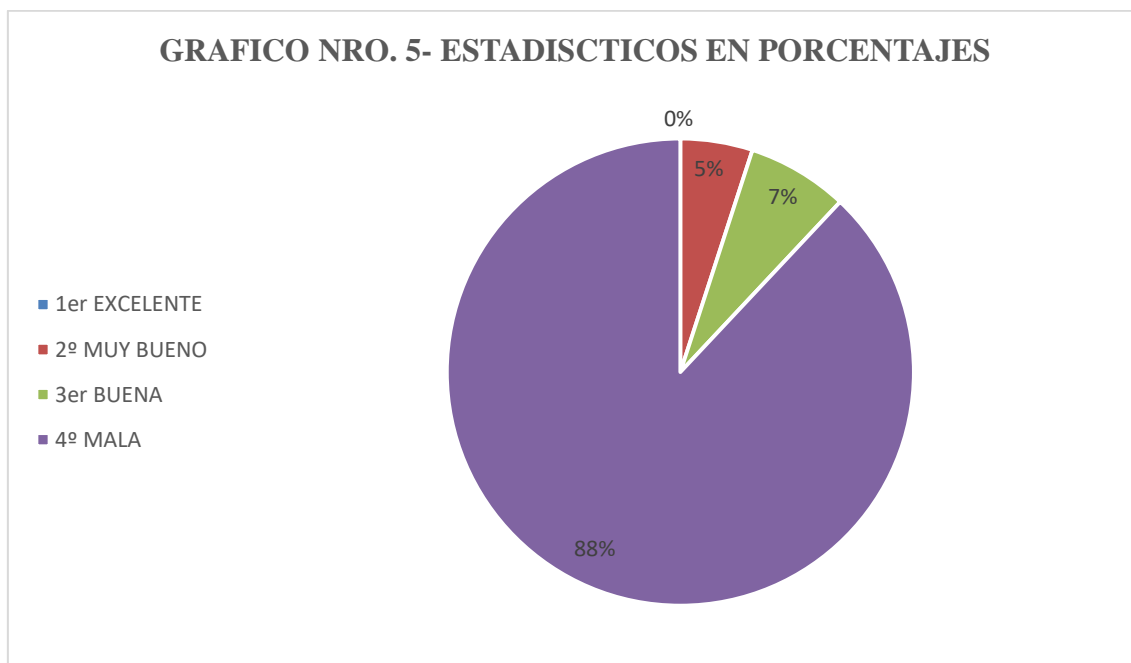
5.- Que calificación usted le daría al centro de rehabilitación social en el que se encuentra?

Excelente

Muy buen

Buena

Mala



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor

Interpretación: En esta última pregunta respondieron de la siguiente manera 00 % excelente, muy bueno el 05 %, buena el 07% y mala el 88 de mala. Un porcentaje que no llama la atención en lo más mínimo; cuando una persona privada de libertad que pertenece a un grupo de desventaja y sus requerimientos no son cogidos por las autoridades llamadas a hacerlo se espera este tipo de respuesta.

Formulario 2 de Entrevista Nro. 1

, FORMULARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL

MAESTRIA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUESTICIA

CONSITUCIONAL

TEMA: LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA DIRIGIDA A DEFENSOR PÚBLICO ESPECIALISTAS EN DERECHOS Y GARANTÍAS PENITENCIARIAS DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NRO. 1 GUAYAQUIL.

ENTREVISTA

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

Ab. Julio Cesar Vargas Abad

Defensor Público de Ejecución Penal del Centro de Privación de Libertad Nro. 1 Guayaquil?

1.- ¿Considera usted que la falta de recursos económicos asignados por el Estado afecta gravemente a la población carcelaria?

Desde luego, la persona sentenciada es la más afectada y tiene consecuencias que no solo lo involucran a él como persona vulnerable sino a toda la sociedad en general, una persona que ha adecuado su conducta en un tipo penal es porque tiene gravemente problemas sociales, y la finalidad del sistema de rehabilitación social es específicamente rehabilitarlo y posteriormente reintegrar a la colectividad, para no convertirse en un reincidente.

2.- ¿Considera usted que existen los suficientes programas educativos, laborales, culturales, deportivos y salud destinados a la rehabilitación social de los sentenciados.

Esta pregunta tiene relación con la anterior, sin los suficientes recursos económicos difícilmente una persona puede acceder por lo menos a dos cursos o talleres al año, que es lo que se necesita por lo menos para acceder a un beneficio penitenciario, eso por un lado, y por el otro está necesidad de desarrollar sus capacidades intelectuales e inclusive físicas para que una vez cumplida su condena pueda salir a la sociedad e involucrarse más activamente en el desarrollo del país.

3.- ¿Es acogida favorablemente una solicitud de beneficio penitenciario ante el Juez competente, sin que el sentenciado haya recibido una adecuada atención a los ejes de tratamiento que señala el Art. 701 del Código Integral Penal?

De ninguna manera el art. 666 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 65 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social indica los requisitos para que un sentenciado pueda recuperar su libertad antes del cumplimiento de su condena, y entre los más importantes están los ejes de tratamiento; se supone que al concederle el beneficio penitenciario es porque el PPL se rehabilitado y adquirido nuevas destrezas que lo hagan una persona de bien y desde se cumpla con el mandato constitucional del Art. 201 de la

Constitución de la República del Ecuador que es la Rehabilitación integral del sentenciado y de la persona privada de su libertad para reinsertarla a la sociedad.

4.- Considera usted que existe aspectos legales y administrativos que imposibilitan una adecuada aplicación de los beneficios penitenciarios en los centros de rehabilitación social?

Así es, con vigencia del nuevo Código Orgánico integral Penal, el 10 de agosto de 2014, en su disposición Tercera indica lo siguiente: “Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”. Esta norma es una violación flagrante a los derechos de las personas privadas de su libertad por una parte deroga algunos benéficos penitenciarios que recogía el Código de Ejecución de penas que eran la prelibertad, rebaja de penas por méritos, entre otros beneficios , vulnerando el principio de favorabilidad establecido en la ley y la constitución.

5.- Considera usted, que la no división de las personas privadas de libertad por niveles de seguridad en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Nro. 1 Guayaquil, afecta a la aplicación de los beneficios penitenciarios.

Sin lugar a dudas, el Art. 694 del COIP dispone que para la ubicación poblacional y tratamiento de las personas privadas de la libertad de los debe ubicar considerando el nivel de seguridad en base a peligrosidad de cada uno de los individuos, estos niveles son mínima, mediana y máxima seguridad; acotando también que para la aplicación de un régimen semiabierto ha abierto el sentenciado que aplique dicho régimen debe de estar habitando en pabellón de mínima seguridad.

FORMULARIO 3 DE ENTREVISTA

FORMULARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL

MAESTRIA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA

CONSITUCIONAL

TEMA: LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL NRO. 1 DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA No. 2

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

Ab. Katherine Monserrate Mendoza Lino, Asesora Juridica del Centro de Rehabilitacion
Social Nro. 1 Guayquil

Defensor Público de Ejecución Penal del Centro de Privación de Libertad Nro. 1
Guayaquil?

1.- ¿Considera usted que la falta de recursos económicos asignados por el Estado afecta
gravemente a la población carcelaria?

Los centros penitenciarios dependen mucho de las asignaciones presupuestarias de los
gobiernos, de tal manera que los mismos deben de acoplarse a ese presupuesto, sin dejar
de reconocer que si hubiera una mayor asignación se pudiera cubrir todas las exigencias
de la población carcelaria.

2.- ¿Considera usted que existen los suficientes programas educativos, laborales, culturales, deportivos y salud destinados a la rehabilitación social de los sentenciados.

Se trata de programar los mas que se puede, esto depende mucho del recurso humano disponible y de los recursos económicos empleados; siempre priorizando a las personas privadas de libertad que ya han sido condenados y cuyas sentencias se encuentren ejecutoriadas.

3.- ¿Considera usted que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos cumple con la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social?

El Ministerio en los últimos años ha mejorado indudablemente la situación carcelaria del país, sin embargo hay mucho por hacer todavía, que hay problemas, si los hay, pero no hay negarlos eso sería mantener ese problema y no purearlo. Los centros rehabilitación social de Guayaquil en las medidas de sus posibilidades trata de cumplir con ese fin.

4.- Considera usted que con una mejor infraestructura carcelaria se resolvería el problema de la hacinamiento carcelario?

Desde luego, lamentablemente las personas que ingresan a los centros penitenciarios son superiores a las personas que cumplen su condena esto se debe a muchos factores ajenos a nuestras responsabilidades, que hacen que los pabellón exista una sobrepoblación carcelaria, que a mi criterio con la construcción de nuevos centros de rehabilitación se podría combatir esta problemática que afecta a los PPL.

5.- Considera usted que el plan individualizado del cumplimiento de la pena ayuda a la rehabilitación social de la persona privada de la libertad?

Desde luego, este plan consiste en el tratamiento personal de un PPAL que lo involucran en algunos aspectos como educativos, cultural , reinserción social y sobre todo la

exclusión y carencias que conllevan el cometimiento de la infracción, esto con el propósito de mejorar su situación carcelaria y cumplir con la norma constitucional que es el buen vivir.

2.3. PREMISA O HIPOTESIS

2.3.1. PREMISA

La Constitución al declarar al Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, involucra un nuevo ordenamiento jurídico, y con ello surge el Código Integral Penal, que recoge los beneficios penitenciarios del semiabierto y abierto, y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación social, que establece las reglas para la aplicación de dichos regímenes y la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad; asimismo las autoridades penitenciarias tienen la obligación de cumplir con cada una de sus funciones emanadas por la constitución para cumplir sus objetivos propuestos.

2.3.2 HIPÓTESIS

La creación de programas de tratamiento, la asignación de mejores recursos económicos y la creación de nuevos centros de rehabilitación social radicara la vulneración de las garantías penitenciarias.

2.4 UNIVERSO Y MUESTRA

2.4.1. UNIVERSO

Para la aplicación de las encuestas pertinentes, se tomó como universo a las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil, estos son: Centro de rehabilitación social de Guayaquil, Centro de Privación de Libertad Zonal nro. 8 y Centro de Privación de Libertad Sección Femenino de Guayaquil

2.4.1. MUESTRA

La muestra es un subconjunto de individuos o casos de la población obtenida mediante una fórmula estadística. El tipo de muestreo utilizado para la presente investigación será el muestreo aleatorio simple en el cual las personas encuestadas serán seleccionadas al azar y en forma aleatoria para completar el tamaño de la muestra requerido. A continuación mediante la tabla y población existentes dentro de los centros penitenciarios investigados tomaremos la respectiva muestra.

CUADRO DE MUESTRA

CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL	CAPACIDAD	SOBREPOBLACION
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS NRO. 1 GUAYQUIL	4800 PPL	7223 PPL
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE MUJERES	500	800
CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD REGIONAL NRO. 8	3900	6300
TOTAL	9200	14323

$$\frac{NZ^2p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2p * q}$$

n= Tamaño de la muestra = 374

N= Universo = 14323

Z^2 = Estadígrafo de la distribución normal para un 95%= 1,96

p= probabilidad de éxito = 0,5

q= probabilidad de fracaso = 0,5

e= error máximo permisible = 0,05

Se realizó un muestreo estratificado donde se seleccionó de cada cárcel lo siguiente:

Cárcel 1= 189

Cárcel 2= 21

Cárcel 3= 165

2.5 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

2.5.1 VARIABLES

2.5.1.1 VARIABLES INDEPENDIENTES (EFECTOS)

a) Reparación Integral y Reinserción social.- Es la finalidad del sistema de rehabilitación social, como mandato constitucional para las autoridades penitenciarias.

b) Gasto Público.- Los Gobiernos de turno se ven atados de manos al momento de invertir en necesidades básicas (vestuario, buena alimentación y salud) ya que estos son costos y el mantenimiento de los mismos implica un gasto anual elevado.

c) Beneficios Penitenciarios.- Como consecuencia de la aplicación de un debido plan individualizado del cumplimiento de la pena.

2.5.1.2 VARIABLES DEPENDIENTES (CAUSAS)

a).- Hacinamiento Penitenciario.- Se denomina Hacinamiento penitenciario el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de internamiento legalmente establecida.

b) Ejes de tratamiento.- Se considera a las actividades de índole laboral, educativa, cultural, deportes, salud, vinculación familiar y reinserción, que forman parte del plan individualizado del cumplimiento de la pena.

c) Centros de Rehabilitación Social.- La falta de Centros Penitenciarios que alberguen a toda la población carcelaria.

TABLA DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

La definición operacional, está fundada principalmente en los principios de los procedimientos, que nos revelarán si las variables están conceptualmente bien definidas.

Los autores definirán de la mejor manera todos los indicadores para realizar la recolección de los datos para que luego la información sea correctamente evaluada.

VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	INDICADOR	TECNICA
REPARACIÓN INTEGRAL Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	INDEPENDIENTE	RESPECTO A SUS GARANTIAS CONSTITUCIONALES	ENCUESTA REALIZADA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
LOS GOBIERNOS DE TURNO NO INVIERTEN LOS SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES BÁSICAS (BUENA ALIMENTACIÓN,	INDEPENDIENTE	DEMANDAN MEJOR ATENCION A SUS NECESIDADES BASICAS	ENCUESTA REALIZADA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

VESTIMENTA Y SALUD)			
	INDEPENDIENTE	NO CONOCEN LAS GARANTIAS PENITENCIARIAS	ENCUESTA REALIZADA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DE GUAYAQUIL	DEPENDIENTE	CREACION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS	ENTREVISTA REALIADA A PROFESIONALES QUE LABORAN DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL
LIMITACION AL ACCESO DE LOS EJES DE TRATAMIENTO	DEPENDIENTE	ESTADO DE NECESIDAD A LOS EJES DE TRATAMIENTO QUE SEÑALA EL ART. 701 COIP	ENTREVISTA REALIADA A PROFESIONALES QUE LABORAN DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL
LA FALTA DE CENTROS PENITENCIARIOS QUE ALBERGUEN A TODA LA POBLACIÓN CARCELARIA.	DEPENDIENTE	FALTA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA	ENTREVISTA REALIADA A PROFESIONALES QUE LABORAN DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL

2.6 GESTIÓN DE DATOS

La principal fuente de recolección de datos en el análisis explicativo, fueron los instrumentos utilizados la encuesta y la entrevista que respecto al tema planteado sirvieron de mucha utilidad en el presente trabajo de estudio de caso.

2.7 CRITERIOS ETICOS DE LA INVESTIGACION

Para que los instrumentos empleados sean válidos y confiables debe proporcionar la información requerida, de esta modo es indispensable mencionar que tanto la entrevista y la encuesta permitió medir el grado de conocimiento que tienen de la problemática de la investigación esto es, el hacinamiento y la falta de recursos económicos con que padece el del sistema de rehabilitación social en el Ecuador. Así mismo con la información doctrinal de los textos legales y la información recolectada a través de las encuestas y entrevistas, para de esta manera obtener una propuesta clara y concisa que establezca parámetros exactos que permitan descongestionar los centros de rehabilitación social y mejorar el sistema penitenciario del país, situación que nos ayuda a fortalecer nuestra propuesta.

CAPITULO III RESULTADOS

3.1 ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS O POBLACIÓN

La población carcelaría de los centros de rehabilitación social de Guayaquil, apporto con muchos datos para demostrar los problemas penitenciarios que aquejan al sistema; de igual manera los profesionales entrevistados coincidieron que se necesita un cambio sobre todo en los ejes de tratamiento y sobrepoblación carcelaria que lesiona muchos derechos y garantías. El marco conceptual fue de gran importancia para saber las definiciones de términos que se relaciona íntimamente con el tema del trabajo. La normativa constitucional y legal estableció un análisis de la aplicabilidad de los beneficios penitenciarios semiabierto y abierto que la normativa vigente concede a las personas

privadas de la libertad que han sido condenadas por el cometimiento de una infracción después que entro en vigencia el Código Integral Penal.

3.2 DIAGNOSTICO O ESTUDIO DE CAMPO

Para que los instrumentos empleados en el presente trabajo hayan sido confiables y validos debe proporcionar la información que uno buscaba, por lo que es importante recalcar que tanto la entrevista, la encuesta y el criterio jurisconsultos permitió darnos cuenta de cada uno de los problemas que atraviesan a diario las personas privadas de la libertad dentro de los mal llamados centros de rehabilitación social de la ciudad de Guayaquil. Asimismo la información recolectada de libros, cuerpos legales y constitucionales, así como medios de sistemas informáticos contribuyeron a logras cada uno de los objetivos propuestos y de esta manera contribuir al desarrollo de cada una de las capacidades de los internos, con el único de la reinserción social a la sociedad.

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN

DISCUSION

Examinar los resultados logrados y diferenciarlos o contrastarlos con los referentes empíricos. Posteriormente determinar las limitaciones del estudio, formular nuevas líneas de investigación a raíz del estudio del caso realizado y plantear los aspectos relevantes de la investigación científica concluida.

4.1 CONTRASTACIÓN EMPÍRICA

Para que los instrumentos practicados en el presente trabajo hayan sido confiables y validos debe proporcionar la información que uno buscaba, por lo que es importante recalcar que tanto la entrevista, la encuesta y el criterio jurisconsultos permitió darnos cuenta de cada uno de los problemas que atraviesan a diario las personas privadas de la libertad dentro de los mal llamados centros de rehabilitación social de la ciudad de

Guayaquil. Asimismo la información recolectada de libros, cuerpos legales y constitucionales, así como medios de sistemas informáticos contribuyeron.

4.2 LIMITACIONES

La presente investigación se la realizo en los tres Centros de rehabilitación Social de Guayaquil, entre ellos el de Sección Femenina, cuya limitación fue el no contar con los suficientes datos estadísticos por parte de las autoridades penitenciarias, sobre todo la información del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, sin embargo con la ayuda de los instrumentos pudimos recopilar información valiosa para nuestro trabajo.

4.3 LINEAS DE INVESTIGACION

Las líneas de investigación del presente trabajo, facilitaran en lo posterior para nuevos trabajos investigativos, ya que se encontró resultados óptimos para ser aplicados, tales como:

- a) Establece que la sobrepoblación carcelaria lesiona los derechos y garantías penitenciarias.
- b) Determina el ámbito de aplicación de los beneficios penitenciarios semiabierto y abierto.

Determina que el plan individualizado de las personas privadas de la libertad, en el cumplimiento de la pena, finaliza con la reinserción social de los sentenciados

4.4. ASPECTOS RELEVANTES

Los aspectos relevantes de la investigación se configuran primeramente normativa jurídica establecida que determina las formas y modos que las personas privadas de la libertadas accedan a un régimen penitenciario; seguidamente están los referentes empíricos que coadyuvaron a establecer la problemática del sistema de rehabilitación

social, sus efectos y consecuencia, y de esta manera establecer conclusiones y recomendaciones que aportaron al tema de estudio.

CAPITULO V PROPUESTA

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

El resultado de la investigación realizada se detectó urgencias y necesidades a reparar como parte del mejoramiento de la situación de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil, estas necesidades atienden a los ejes de tratamiento, el hacinamiento penitenciario y falta de recursos económicos; lo que resulta imperativo en la creación de un nuevo centro rehabilitación social equipado de la mejor tecnología, con los mejores recursos humanos y con una administración eficiente que la misión de que se cumpla el mandato constitucional que es la rehabilitación integral de los sentenciados para posteriormente reinsertarlos a la sociedad

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1.- Con las entrevistas realizadas a profesionales conocedores del sistema de rehabilitación social pudimos notar está cumpliendo el sistema progresivo que señala la ley y la constitución, esto se debe debido a una administración ineficaz que carece de lo más elemental, que es el sentido común, que necesita una persona para observar las necesidades de un grupo vulnerable de individuos.

2.- En el Ecuador sin lugar a dudas existe una normativa muy amplia y trata que lograr la finalidad del sistema penitenciario que es la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, no se mas falta que aplicarlas y se hagan una realidad.

3.- Con las Encuestas y que realizamos en forma personal a las personas privadas de la libertad nos pudimos darnos cuenta de su propia voz, que exigen un cambio sobre todo a sus necesidades más básicas que son educación, salud, higiene, alimentación, creación de nuevos espacios físicos para tener una vida digna dentro del cumplimiento de la pena.

4.- Que los recursos económicos destinados al sistema de rehabilitación social no alcanzan para cubrir todas las necesidades existentes en cada uno de los centros de privación de libertad de Guayaquil.

5.- Que los programas emitidos en los centros de privación de libertad de Guayaquil, destinados a los ejes de tratamiento, no son suficientes debido a la sobrepoblación existente dentro de estos centros, para que puedan acceder a unos de los benéficos penitenciarios que franquea la ley.

6.- La sobrepoblación carcelaria no solo que genera la falta de atención a sus necesidades, sino que los pone en una situación de vida precaria e inhumana que nos les permite desarrollar sus capacidades y de esta manera no alcanzar sus objetivos que es recuperar su libertad antes del cumplimiento de la pena.

RECOMENDACIONES

1.- Que los Gobiernos de turno asignen los recursos económicos necesarios para erradicar los problemas que padece el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador.

2.- Que se construyan más centros de rehabilitación social, que cumplan los estándares de calidad para que las personas privadas de la libertad tengan los espacios y condiciones necesarias para que lleven una vida digna y sobre todo erradicar el hacinamiento penitenciario que afecta gravemente a esta población.

- 3.- Que las autoridades administrativas responsables de los centros de rehabilitación social implementen programas destinados a fortalecer los ejes de de tratamiento que señala el Art. 701 del Código Integral Penal, esto es, educativos, laborales, culturales, deportivos, salud, vinculación familiar, social y Reinserción.
- 4.- Que a través del plan individualizado del cumplimiento de la pena que señala el Art. 708 del Código Integral Penal, puedan acceder favorablemente a unos de los regímenes semiabierto y abierto, beneficios penitenciarios que son los únicos que son acogidos por los jueces de garantías penitenciarias.
- 5.- Se recomienda crear políticas penitenciarias destinadas al mejoramiento institucional de los centros de rehabilitación social con el único objeto mejorar la situación carcelaria en el país.
- 6.- Que se creen comisiones ajenas al Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, para supervisen el cumplimiento de cada una de las directrices que señala el Art. 203 de la Constitución Política del Ecuador.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

2008, C. (2008).

Constitucion. (2008).

Constitucion. (2008). Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Constitucion. (2008).

Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2008). *Consitucion d el Republica del Ecuador*. Quito.

ecuador, C. d. (2008). Corporacion de Estudios y Publicacion.

Ecuador, C. d. (2008). (C. d. Publicaciones, Ed.) 66.

Ecuador, C. d. (2008).

Ecuador, C. d. (2008). Ecuador: Corporacion de Estudios Y publicaciones.

Ecuador, C. d. (2008).

Ecuador, C. d. (2008). *art. 201-pag-66*. Montecriste: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Ecuador, C. d. (2008). *Sistem de Rehabilitaciòn Social*.

Ecuador, D. P. (2015). *Defenderse desde la carcel*. Quito.

<http://definicion.mx/salud/>. (s.f.).

<http://diccionario.leyderecho.org/reo/>. (s.f.).

<http://www.definicionabc.com/general/carcel.php>. (2015).

<http://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>. (s.f.).

<https://www.contraloria.gob.pa/inec/Archivos/P1241Conceptos.pdf>. (s.f.). *Consepto y definiciones*.

Ministerio de Justicia, D. H. (s.f.). <http://www.justicia.gob.ec/los-jueces-de-garantias-penitenciarias-articularan-sus-funciones-con-el-coip/>.

Penal, C. I. (2014).

Penal, C. O. (2014). Quito: Registro oficial.

Penal, C. O. (2014).

Penal, C. O. (2014).

Penal, C. O. (2014).

Publicacion, C. d. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. 66. Quito.

Social, R. d. (2016).

SOCIAL, R. D. (2016). REGISTRO OFICIAL.

Social., R. d. (2016).

Torres, C. d. (2008).

ANEXOS

GRAFICO NRO. 1

EJEMPLO DE IMAGEN SOBREPoblACION CARCELARIA



GRAFICO NRO. 2

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8



GRÁFICO NRO. 3

IMAGEN DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8 PARTE LATERAL



GRAFICO NRO. 4

EN ESTA IMAGEN PODEMOS OBSERVAR LA VINCULACION FAMILIAR



GRÁFICO NRO. 5

ESTA IMAGEN VEMOS AL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS NRO. 1 GUAYAQUIL



GRÁFICO NRO. 6

LO QUE BUSCA EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN TODA LA POBLACIÓN CARCELARIA.



